Unidad para las Víctimas

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1879-2024, DERIVADO DEL PROCESO No. UARIV-CD-2024-901667627 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY.

Entre **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, identificada con el NIT No. 900.490.473-6, representada por **YURY HELTMHUR GARCÍA TORRES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **13.615.213** expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Secretario General nombrado mediante Resolución Número 02852 del 22 de julio de 2024, debidamente posesionado mediante Acta No. 2528 del 23 de julio de 2024 y facultado para contratar a través de la Resolución número 00126 del 31 de enero de 2018, modificada entre otras, por la Resolución número 00974 de 2019, quien para efectos del presente documento se denominará **LA UNIDAD**, por una parte; y por la otra **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY** en adelante **EL CONTRATISTA,** identificado con el NIT **No. 901.667.627-9,** Entidad de Derecho Público constituida y registrada en atención a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1088 de 1993, modificado por el artículo 35 de la Ley 962 de 2005, conforme al certificado de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior de fecha 07 de julio de 2024, representada legalmente por **UBADEL ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **92.531.149** expedida en Sincelejo (Sucre), quien declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Constitución Política o por la Ley, ni en conflicto de intereses o prohibición legal para suscribir el convenio interadministrativo, y que tampoco está reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República; hemos convenido celebrar el Convenio Interadministrativo que se regirá por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 2160 de 2021 y sus respectivos decretos reglamentarios, previas las siguientes**:**

CONSIDERACIONES

I. Que la Constitución Política establece en los artículos 1º y 95 que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, fundada en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general y son deberes de la persona y del ciudadano, obrar conforme al principio de solidaridad social, a su vez, el artículo 2 prevé que *"(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de*

los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)".

II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, constituyéndose como un principio rector del ordenamiento Superior, el cual garantiza los derechos fundamentales y enfatiza el amparo reforzado del que deben gozar las personas pertenecientes a comunidades étnicas, no solo como individuos, sino en tanto comunidades, teniendo el Estado por tanto, un mandato enfocado en establecer medidas para la promoción de los derechos de estas comunidades, como especial sujeto de protección constitucional.

III. Que de igual forma, el artículo 8º de la norma superior y, en general, el ordenamiento constitucional ha establecido que es obligación del Estado y de todas las personas proteger las riquezas culturales de la Nación y ha previsto una especial protección para los grupos étnicos existentes en nuestro país. Así mismo, el artículo 13 de la Constitución Política prevé que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, y la adopción de medidas en favor de los grupos discriminados o marginados.

IV. Que en virtud del principio de igualdad dada la situación de marginalidad histórica y segregación que han afrontado las personas, comunidades y pueblos indígenas, deben gozar de una especial protección por parte del Estado colombiano.

V. Que de este reconocimiento y estas obligaciones se desprenden, entre otras, la obligación del Estado de respetar la autonomía, integridad, dignidad y cultura de las comunidades, al igual que el deber de consultar la adopción de decisiones susceptibles de afectarlos, como lo establecen las normas constitucionales y el Convenio 169 de la O.I.T., incorporado en la legislación interna por la Ley 21 de 1991.

VI. Que la jurisprudencia nacional e internacional ha reconocido el impacto desproporcionado, en términos cuantitativos y cualitativos, del desplazamiento y confinamiento forzados sobre las Comunidades Étnicas, y en la protección de sus derechos individuales y colectivos.

VII. Que de acuerdo con el artículo 3º del Decreto Ley 4633, por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, se consideran como víctimas entre otras, *"(…) a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente considerados que hayan sufrido daños como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos, derechos fundamentales y colectivos, crímenes de lesa humanidad o infracciones al derecho internacional humanitario por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985 y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno"*.

VIII. Que el artículo 5° de la mencionada normatividad establece el concepto de reparación integral para los pueblos indígenas, individual y colectivamente considerados señalando que *"se entenderá como el restablecimiento del equilibrio y la armonía de los pueblos, vulnerados históricamente en sus dimensiones material e inmaterial. De la dimensión inmaterial forman parte los fundamentos espirituales, culturales, ancestrales y cosmogónicos, entre otros. Dicho restablecimiento se entenderá como un proceso que incorpora un conjunto de medidas y acciones transformadoras, justas y adecuadas dirigidas a fortalecer la autodeterminación y las instituciones propias, garantizar el goce efectivo de los derechos territoriales y el restablecimiento de los mismos, en caso de que hayan sido vulnerados, e implementar medidas de indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Los derechos a la justicia y a la verdad hacen parte de la reparación integral de las víctimas".*

IX. Que así mismo, la atención y orientación a población víctima del conflicto armado interno se lleva a cabo bajo los principios contemplados en el Decreto Ley 4633 de 2011 que propenden por establecer un tratamiento especial y diferenciado de los procedimientos contemplados para lograr los fines del Decreto Ley, en especial el de reparación integral transformadora.

X. Que adicionalmente, el artículo 152 de la Ley 1448 de 2011, dispone que los Sujetos de Reparación Colectiva son los siguientes: 1. Grupos y organizaciones sociales y políticos; 2. Comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común.

XI. Que la Ley 1448 de 2011 fue reglamentada entre otros, por el Decreto 1084 de 2015, el cual tiene por objeto establecer los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 y de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, para la materialización de sus derechos constitucionales.

XII. Que por su parte el Decreto 1084 de 2015, en su artículo 2.2.7.8.1 define la reparación colectiva como *"(…) el conjunto de medidas a que tienen derecho los sujetos colectivos que hayan sufrido alguno de los eventos definidos en el artículo 151 de la Ley 1448 de 2011, las cuales comprenderán medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en los componentes político, material y simbólico. Estableciendo que la reparación colectiva tiene "(…)" un enfoque transformador y diferencial en tanto propenda por eliminar los esquemas de discriminación y marginación de los sujetos colectivos, que pudieron contribuir a la ocurrencia de los hechos victimizantes.".*

XIII. Que en desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.7.8.3 del Decreto 1084 de 2015, establece la creación del Programa de Reparación Colectiva el cual *"estará conformado por medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en los componentes político, material y simbólico. Estas medidas del Programa se ejecutarán a través de los Planes Integrales de Reparación Colectiva realizados por cada uno de los sujetos de reparación colectiva y de acuerdo con los componentes del Programa de Reparación Colectiva."*

XIV. Que a su turno, el artículo 2.2.7.8.4, ibidem, señala dentro de los objetivos del Programa de Reparación Colectiva la reconstrucción del proyecto de vida colectivo y/o planes de vida y/o proyectos de desarrollo, y la reconstrucción del tejido social y cultural de los Sujetos Colectivos. El alcance de la reparación es poner en marcha una serie de medidas integrales, diferenciales y transformadoras; en las dimensiones material y simbólica, con participación de las víctimas y en donde confluyan las entidades nacionales y territoriales responsables.

XV. Que así mismo, para la ejecución del Programa Integral de Reparación Colectiva (P.I.R.C.), el Decreto 1084 de 2015 estableció en el Capítulo 8º,

artículos 2.2.7.8.1 a 2.2.7.8.11, una ruta para el diseño, elaboración, aprobación, ejecución y seguimiento de los Planes de Reparación Integral Colectiva, por Fases así: i) Fase de Identificación del Sujeto de Reparación Colectiva, ii) Fase de Alistamiento para iniciar la construcción de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, iii) Fase de Diagnóstico o Caracterización de los Daños Colectivos de los Sujetos de Reparación Colectiva, iv) Fase de Diseño y Formulación Concertada del Plan Integral de Reparación Colectiva (P.I.R.C.), y v) Fase de Implementación.

XVI. Que por su parte el Decreto Ley 4633 de 2011, en el inciso 2, del artículo 1 ordena que las medidas de reparación integral deberán ser acordes con los valores culturales de cada pueblo y comunidad garantizando el derecho a identidad cultural, a la autonomía, a su derecho propio en pro del principio constitucional de pluralismo étnico y cultural. Una forma ideal para cumplir con esta disposición legal es permitir que los Sujetos Colectivos sean quienes desarrollen las acciones de su Plan de Reparación Colectiva (P.I.R.C.) de acuerdo con sus usos, costumbres y prácticas ancestrales.

XVII. Que en esta misma perspectiva, mediante Ley 2294 de 2023, *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"*, contempla en su artículo 3 como eje de transformación, el señalado en el numeral 5 como convergencia regional, el que se define como *"el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.", estableciendo igualmente su parágrafo que "El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo."*

XVIII. Que por su parte el artículo 4, establece como uno de sus ejes transversales del Plan la *"PAZ TOTAL", entendida como "una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.(…) Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial*.", por lo que potenciar a las Víctimas mediante instrumentos que permitan intensificar la participación en su propia reparación, se constituye como una aplicación clara de este eje, en especial con las victimas susceptibles de un enfoque étnico, cultural como lo son los Sujetos Colectivos Indígenas.

XIX. Que en cumplimiento de este mandato la Unidad Especial para la Atención y la Reparación Integral de las Victimas (en adelante U.A.R.I.V.), por medio de su Subdirección de Reparación Colectiva es la encargada de adelantar todo el Proceso de la Ruta de Reparación Colectiva para el diseño, elaboración, aprobación, ejecución y seguimiento de los Planes de Reparación Integral Colectiva (P.I.R.C.), en todas sus Fases.

XX. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Reparación Colectiva de la U.A.R.I.V. dentro del Plan de Acción de la Entidad, tiene como objetivo No. 1 "Adelantar acciones integrales de prevención, atención, asistencia humanitaria, retornos, reubicaciones sostenibles y reparación transformadora de las víctimas individuales y colectivas, con enfoque territorial, diferencial y de centralidad en las víctimas, disminuyendo los rezagos históricos, promoviendo su fortalecimiento comunitario, estabilidad socioeconómica y autonomía, para lograr el acceso efectivo y pleno de sus derechos y la reconstrucción de sus proyectos de vida", siendo parte de sus resultados institucionales el lograr "Víctimas y Sujetos de Reparación Colectiva reparados integralmente con enfoque diferencial", para lo cual se tienen como acciones estratégicas para desarrollar en el 2024 "Desarrollar las acciones correspondientes con los Sujetos colectivos que permitan el de cierre de la fase" y "Formular y concertar los PIRC de Sujetos de Reparación víctimas del conflicto armado", estableciéndose como indicadores de esta actividad "Número de sujetos de reparación colectiva étnicos con ficha de

identificación cargada en el sistema de información.", "Número de sujetos de reparación colectiva étnicos con informe de cierre de fase de alistamiento finalizado.", "Número de sujetos de reparación colectiva no étnicos con informe de cierre de fase del diagnóstico del daño finalizado.", "Número de sujetos de reparación colectiva étnicos con fase de caracterización del daño finalizada." y "Número de sujetos de reparación colectiva étnicos con informe de cierre de fase de diseño y formulación del PIRC finalizada.", para los cuales su fórmula de cálculo se ve representada en la totalización del número de Sujetos de Reparación Colectiva Étnicos que hayan completado con el correspondiente requisito del indicador, constituyéndose por tanto, su unidad de medida en numérica.

XXI. Que la Subdirección de Reparación Colectiva de la Unidad, requiere realizar actividades que permitan el desarrollo de las Fases que propenden por la materialización de los Planes Integrales de Reparación Colectiva.

XXII. Que en desarrollo de esta misión la Subdirección de Reparación Colectiva de la Unidad ha desplegado múltiples estrategias para atender a cada uno de los Sujetos de Reparación Colectiva, pero teniendo en cuenta situaciones particulares cada Sujeto, inconvenientes logísticos, dificultades de acceso los tiempos contemplados para el desarrollo de cada una de las Fases se han extendido en gran medida impactando la posibilidad de consolidar los Planes Integrales de Reparación Colectiva, de manera general con todas las tipologías de sujetos y particularmente con los sujetos étnicos.

XXIII. Que teniendo en cuenta las dificultades que ha conllevado la de atención particular de los Sujetos de Reparación Colectiva, así como las problemáticas asociadas a la intervención por medios externos a las comunidades en cuanto a lo misional y a lo logístico, en especial en Sujetos de Tipología Étnica, la Subdirección de Reparación Colectiva contempló como una estrategia de solución buscar formas de agrupamiento de Sujetos, que compartan aspectos comunes como el territorio, lazos culturales, y respetando las propias formas de organización de los Sujetos Étnicos, encontrando que estos sujetos cuentan con estructuras de asociación tales como Organizaciones Indígenas de Nivel Nacional y Territorial, así como Asociaciones de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas.

XXIV. Que de conformidad con lo anterior la Subdirección de Reparación Colectiva procedió a recolectar información sobre estas formas de asociación, su

posibilidad de representar y agrupar Sujetos de Reparación Colectiva con aspectos comunes, sus condiciones organizacionales, encontrando organizaciones y asociaciones de tipo étnico que contaban con estas características y que podrían generar un apoyo en la atención institucional a cargo de la Unidad, mejorando su capacidad respuesta.

XXV. Que el apoyo a prestar por parte de estas Asociaciones y Organizaciones consistiría principalmente en dos componentes: misional y logístico, los cuales se desarrollarían conforme a los lineamientos técnicos de la Unidad, respecto de sus lineamientos institucionales para el desarrollo de su misionalidad, pero con la concertación de aspectos particulares atinentes a las características del colectivo de Sujetos, sin que estas concertaciones desatiendan los mencionados lineamientos que estarían bajo Supervisión de la Unidad.

XXVI. Que dentro de las primeras formas de asociación encontradas por la Subdirección se encuentra la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY, domiciliada en el municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre, identificada con Número de Identificación Tributaria N.I.T. 901.667.627- 9, la cual representa 19 Sujetos de Reparación Colectiva, los cuales comparten la ubicación territorial en el municipio de San Antonio de Palmito, del departamento de Sucre.

XXVII. Que en atención a lo anterior la Subdirección de Reparación Colectiva procedió a hacer acercamientos con esta Asociación, manifestando su necesidad de apoyo para una mejor intervención de los Sujetos de Reparación Colectiva Étnicos en el desarrollo de las Fases técnicas que comprenden la Ruta de Reparación Colectiva, un abordaje grupal que permita optimización de recursos humanos, financieros y de tiempo, así como los lineamientos institucionales en cuanto al desarrollo de la misionalidad de la Unidad que se deben seguir, ante lo cual la Asociación manifestó que era plenamente capaz de brindar este apoyo bajo las condiciones señaladas por la Unidad, lo que redundaría en un mejor beneficio para los Sujetos de Reparación Colectiva y para su propia Asociación, así como un alternativa que fomenta su fortalecimiento, por lo que propuso se considerará celebrar un Convenio, en el cual podrían aportar una contrapartida, comprometiéndose igualmente a presentar una propuesta técnica y económica, para análisis por parte del Subdirección de Reparación Colectiva.

XXVIII. Que una vez presentada la propuesta por parte de la Asociación, la Subdirección de Reparación Colectiva, consideró que la propuesta técnica y económica presentada es viable, considerando las capacidades de los perfiles técnicos ofrecidos por la organización, la estructura organizacional para el manejo de los recursos y respeta los lineamientos institucionales por lo que en esas consideraciones concluyó la Subdirección que un convenio con la asociación, permitiría mejorar el cumplimiento de las metas gubernamentales en cuanto al desarrollo de las Fases de la Ruta de Reparación para la presente vigencia en cuanto a Sujetos Étnicos, además de lograr un mejor beneficio para los propios Sujetos de Reparación Colectiva fomentado su Fortalecimiento, así como a su forma de Asociación.

XXIX. Que la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY, es una entidad de derecho público de carácter especial encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas.

XXX. Que las entidades estatales pueden seleccionar de formar directa a las Asociaciones de Cabildos Indígenas para celebración de convenios y contratos cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, teniendo en cuenta lo establecido en el literal l, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo).

XXXI. Que de igual forma el numeral 8, del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, con la modificación introducida por la Ley 2160 de 2020, mediante la cual definió a las Asociaciones de Cabildos Indígenas como Entidades de Derecho Público, y en aplicación de lo establecido en el literal c) del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades pueden seleccionar directamente cuando se trate de celebración de contratos

interadministrativos, por lo que tratándose de dos entidades de derecho público, es aplicable esta causal de selección.

XXXII. Que la Unidad, de conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta el marco jurídico y la necesidad identificada, incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia fiscal el desarrollo y ejecución del objeto de la presente necesidad.

XXXIII. Que la necesidad de contratación fue aprobada por el Comité de Contratación del 26 de julio de 2024.

XXXIV. Que el ordenador del gasto de la UARIV mediante la resolución 02915 de fecha 29 de julio de 2024, acogió la recomendación realizada por el Comité de contratación del 26 de julio de 2024 y declaró procedente la selección del contratista mediante contratación directa, para la suscripción de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO con la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY.

XXXV. Que de acuerdo con el memorando con radicación 2024-0002649-3 de fecha 03 de abril de 2024 suscrito por la Subdirectora de Reparación Colectiva con memorando de alcance 2024-0005322-3 de fecha 26 de julio de 2024, se solicitó la suscripción de un convenio con la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENÚ DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos entre la Unidad y la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY, para apoyar el desarrollo de las Fase de Identificación, Alistamiento, Caracterización del Daño, Diseño y Formulación del Programa de Reparación Colectiva en los Sujetos de Reparación Colectiva Étnicos Indígenas Zenú del territorio de San Antonio de Palmito – Sucre, por un valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($2.410.840.600)** el cual incluirá los impuestos a que haya lugar, discriminados así: a. El aporte por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la suma de **DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE ($2.172.273.100)** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal – CDP No. 220524 de fecha 10 de julio de 2024, rubro C-4101-1500-29-53107B-4101105-02, b. Por parte de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS

INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($238.567.500).**

XXXVI. Que las partes declaran que no les asiste ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la Ley, que les impida la celebración del convenio interadministrativo. Así mismo, declaran que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se obligan a responder ante la otra parte y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen.

XXXVII. Que por lo anterior, las partes acuerdan suscribir CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, de conformidad con lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos entre la Unidad y la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY, para apoyar el desarrollo de las Fase de Identificación, Alistamiento, Caracterización del Daño, Diseño y Formulación del Programa de Reparación Colectiva en los Sujetos de Reparación Colectiva Étnicos Indígenas Zenú del territorio de San Antonio de Palmito – Sucre.

SEGUNDA: – ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del presente convenio estará determinado por todas y cada una de las actividades del Anexo 1, que hace parte integral de este documento.

TERCERA: - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El conviniente deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas del Anexo 1, que hacen parte integral de este documento y se resumen a continuación:

FASE	JORNADAS	SEMANAS O DÍAS REQUERIDOS	ENTREGABLES
N/A	PROCESO DE FORMACIÓN EN LAS FASES DE IDENTIFICACIÓN Y ALISTAMIENTO	5 días	N/A

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1879-2024, DERIVADO DEL PROCESO No. UARIV-CD-2024-901667627 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY.

FASE	JORNADAS	SEMANAS O DÍAS REQUERIDOS	ENTREGABLES
1) IDENTIFICACIÓN	RECOLECCIÓN DE DATOS CON FUENTES PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS-	5 días	1. FICHA DE IDENTIFICACIÓN 2. FICHA DE CORRELACIÓN
2) ALISTAMIENTO	JORNADA 1	3 días * Grupo	1. ACTA CONFORMACIÓN GRUPO DE APOYO 2. ACTA DE ACTAS DE ALISTAMIENTO COMUNITARIO 3. ACTAS DE ALISTAMIENTO INSTITUCIONAL 4. INFORME DE CIERRE DE ALISTAMIENTO 5. CENSO COMUNITARIO
	JORNADA 2		
	JORNADA 3		
	JORNADA 4		
	JORNADA 5		
	JORNADA INSTITUCIONAL 1	1 día * Grupo	
	JORNADA INSTITUCIONAL 2		
	PROCESO DE FORMACIÓN CARACTERIZACION DEL DAÑO	5 días	
3)CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	INSTALACIÓN CONSULTA PREVIA	2 día X Sujeto	1. ACTA DE INSTALACIÓN CONSULTA PREVIA (MINISTERIO DEL INTERIOR) 2. MATRIZ DEL ESTADO DEL ARTE 3. INFORMES DETALLADOS EN DONDE SE ENCUENTRA LA SISTEMATIZACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS COLECTIVOS 4. MATRIZ DE ANÁLISIS DE INVOLUCRADOS 5. ACTA DE SOCIALIZACIÓN Y VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO DE
	JORNADA DE CARACTRIZACIÓN DEL DAÑO (SISTEMATIZACIÓN DE HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS)	3 días X Sujeto	
	JORNADA 2 CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO	3 días X Sujeto	
	JORNADA DE SOCIALIZACIÓN	1 día X Sujeto	
	JORNADA DE VALIDACIÓN	1 día X Sujeto	
	PROCESO DE FORMACIÓN DISEÑO Y FORMULACIÓN	5 días	

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1879-2024, DERIVADO DEL PROCESO No. UARIV-CD-2024-901667627 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY.

FASE	JORNADAS	SEMANAS O DÍAS REQUERIDOS	ENTREGABLES
			CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO 6. DOCUMENTO DE CARACTIRIZACIÓN DEL DAÑO 7. INFORME DE CIERRE DE FASE DE CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO
4) DISEÑO Y FORMUACIÓN DEL PIRC	Diseño y Formulación (Árbol y Acciones Reparadoras)	3 día X Sujeto	1. ÁRBOL DE PROBLEMAS Y OBJETIVOS 2. INFORMES DETALLADOS DE LAS JORNADAS DE FORMULACIÓN DEL PIRC 3. MATRIZ INSTRUMENTOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PIRC (CADENA DE VALOR Y COSTEO) 4. MATRIZ DE ANÁLISIS DE INVOLUCRADOS ACTUALIZADA 5. DOCUMENTO TÉCNICO PIRC 6. ACTA DE CONCERTACIÓN MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN (DAE) 7. ACTA DE SOCIALIZACIÓN Y VALIDACIÓN DEL PIRC 8. ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DEL PIRC (MININTERIOR) 9. INFORME DE CIERRE DE FASE DE FORMULACIÓN DEL PIRC.
	DISEÑO Y FORMULACIÓN SNARIV	2 días X Sujeto	
	CONCERTACIÓN DE MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN	4 día X Sujeto	
	PROCESO DE FORMACIÓN DISEÑO Y FORMULACIÓN	5 días	
	MOMENTO DE SOCIALIZACIÓN DEL PIRC	1 día X Sujeto	
	MOMENTO DE VALIDACIÓN DEL PIRC	1 día X Sujeto	
	MOMENTO DE PROTOCOLIZACIÓN DEL PIRC	1 día X Sujeto	

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1879-2024, DERIVADO DEL PROCESO No. UARIV-CD-2024-901667627 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY.

CUARTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones

I. **OBLIGACIONES GENERALES DE LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY**

En desarrollo del convenio son obligaciones Generales de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY las siguientes:

1. Realizar el aporte para la ejecución de las actividades propias del convenio, de acuerdo con el Plan de Inversión establecido en el mismo y la propuesta presentada a la Unidad.
2. Cumplir con el objeto del Convenio y el cronograma de acuerdo con plazos previstos en el mismo y en la propuesta presentada por el Conviniente.
3. Garantizar la ejecución de todas las actividades y elaboración de los entregables en los términos y condiciones previstas en el cronograma.
4. Adelantar los trámites de los desembolsos necesarios para la correcta ejecución del Convenio.
5. Garantizar el uso adecuado de los recursos y la efectiva inversión de estos según el Plan de Inversión establecido en el Convenio, la propuesta presentada a LA UNIDAD y el Anexo 1, en cumplimiento de los plazos definidos para la ejecución de estos.
6. Cumplir con las obligaciones y términos establecidos en la cláusula de desembolso del presente convenio y el cronograma de actividades.
7. Entregar los Informes Financieros establecidos en el presente Convenio y los demás que requiera LA UNIDAD, conforme a los requerimientos establecidos por esta.
8. Acreditar ante la Supervisión del Convenio, con los respectivos soportes contables, la legalización y justificación de los gastos efectuados con cargo a los aportes de LA UNIDAD para cumplir con el objeto del Convenio y reintegrarlos en caso de no ejecutarse.
9. Reintegrar los aportes de LA UNIDAD que correspondan a gastos no autorizados por la Supervisión del Convenio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud de reintegro.
10. Poner a disposición del Convenio la infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa, financiera y de gestión necesarias para la ejecución del objeto y de las actividades específicas del mismo.

11. Disponer en forma permanente de un equipo profesional, así como técnico idóneo y suficiente para su ejecución.
12. Entregar los informes técnicos y/o productos dentro de los plazos establecidos y cumpliendo los estándares de calidad definidos para los mismos.
13. Atender y cumplir con los lineamientos y directrices del Sistema de Gestión de Registros y Documentos, conforme a las responsabilidades definidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
14. Dar cumplimiento a la legislación en gestión documental aplicable, reglamentos, procedimientos e instrumentos archivísticos, de conformidad con Ley General de Archivos 594 de 2000, Ley 1712 de 2014 y el Protocolo de Gestión Documental de los Archivos referidos a las Graves y Manifiestas Violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas en ocasión del conflicto armado interno, tales como:
    a. Entregar los archivos físicos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución del convenio, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad.
    b. Garantizar la aplicación a cabalidad de los procesos técnicos archivísticos, mediante el cumplimiento de lo dispuesto en la Política de Gestión Documental.
15. Designar un representante para conformar el Comité Técnico del Convenio ser parte, asistir y participar en las reuniones que sean convocadas.
16. Acatar y cumplir con todas las actividades que se requieran para la adecuada ejecución del objeto del Convenio, que sean definidas por el Comité Técnico.
17. Informar por escrito y documentar ante la Supervisión cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del Convenio.
18. Reportar a la Supervisión de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del Convenio, así como a las demás autoridades competentes, cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
19. Constituir las garantías pactadas en el Convenio.
20. Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral durante el plazo del convenio, tanto el CONVINIENTE, como el personal que vincule al Convenio.
21. Concurrir con LA UNIDAD a la liquidación del Convenio.
22. Realizar las denuncias ante las autoridades correspondientes frente a hechos irregulares que se presenten durante la ejecución del Convenio.

23. Cumplir con los requisitos legales ambientales aplicables a su actividad, otros relacionados de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del Convenio y con los lineamientos establecidos dentro del Sistema de Gestión Ambiental de la Unidad, si a ello hubiere lugar.
24. Durante la ejecución del Convenio, deberá contar con buenas prácticas de ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel y manejo integral de residuos, este último haciendo énfasis en su adecuada separación en atención a la Resolución 2184 de 2019 o aquella que la modifique.
25. Realizar la identificación, evaluación y control de los aspectos ambientales significativos asociados a las actividades, productos y servicios desarrollados, así como a los posibles impactos ambientales asociados desde la perspectiva de ciclo de vida en cada una de las actividades establecidas del Anexo 1 bajo el marco del Convenio.
26. Garantizar la disposición de los residuos sólidos convencionales y peligrosos generados por la ejecución del convenio, de acuerdo con la Ley 1672 de 2013 Art. 6, Decreto 1077 de 2015 titulo 2, Decreto 596 del 2016 sección 4, Decreto 1076 del 2015 titulo 6, Decreto 284 del 2018, los programas posconsumo y lo dispuesto por la normatividad Municipal o distrital y en los procedimientos e instructivos establecidos dentro del Sistema de Gestión Ambiental de LA UNIDAD, para evidenciar cumplimiento de la normatividad ambiental nacional vigente para el manejo y disposición final de los residuos sólidos convencionales según el código de colores establecido en la Resolución 2184 de 2019, peligrosos y de manejo especial, que se generen durante el desarrollo de las actividades del presente objeto del Convenio.
27. Cumplir con la legislación aplicable en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente, entre otras la Ley 1562 de 2012, el Decreto Único 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, la Circular 0071 de 2020, de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del Convenio.
28. Todas las actividades de logística que impliquen riesgos para los trabajadores involucrados deben estar analizadas, identificadas y controladas.
29. Realizar de conformidad a la normatividad ambiental legal vigente la gestión y disposición final de los residuos sólidos convencionales, peligrosos y de manejo especial, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Libro 2 Parte 1, Título 6, Capítulo 1, Ley 1672 de 2013 Art. 6, Decreto 284 de 2018, Resolución 1512 de 2010 Art. 15 y 19, Resolución 1297 de 2010 Art. 16 y 20 y lo dispuesto por la normatividad Municipal o distrital, frente a los programas posconsumo para residuos peligrosos y de manejo especial que se generen durante las actividades contractuales y otros relacionados de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del convenio y con los

lineamientos establecidos dentro del Sistema Integrado de Gestión -Sistema de Gestión Ambiental de LA UNIDAD, si a ello hubiere lugar.

30. Proporcionar todos los elementos de protección personal a los trabajadores, de acuerdo con los riesgos asociados de cada actividad.
31. Mantener plena reserva y confidencialidad de la información que reciba u obtenga para el cumplimiento del Convenio. Toda la información generada u obtenida producto del desarrollo del Convenio es de propiedad de la Unidad, su manejo o tratamiento, debe estar bajo los lineamientos del Grupo de Gestión Administrativa y Documental, en cumplimiento de las Políticas y Lineamientos de Seguridad de la Información, establecidos mediante la Resolución 3157 de 2021, publicada en la página Web de la Unidad.
32. Dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, relacionada con la protección de los datos personales que se obtengan durante la ejecución del Convenio.
33. Suscribir todas las actas que se elaboren y deriven del inicio, ejecución, terminación y liquidación del Convenio.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY.

En desarrollo del convenio son obligaciones específicas DE LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY las siguientes:

1. El Conviniente deberá cumplir con las obligaciones, así como especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1.
2. Cumplir con la entrega de la contrapartida de conformidad con lo definido en la propuesta del Conviniente.
3. Cumplir con los lineamientos institucionales en cuanto al desarrollo de cada una de las Fases la Ruta de Reparación Colectiva.
4. Cumplir con cada una de las actividades del Convenio conforme al cronograma del mismo.
5. Poner a disposición su capacidad organizacional y logística para el adecuado desarrollo del Convenio.
6. Realizar las gestiones necesarias para el adecuado suministro de los bienes y servicios en las cantidades y oportunidades que demande el adecuado desarrollo del Convenio.
7. Contratar al personal requerido para el desarrollo del presente Convenio, conforme a los perfiles que se mencionan en el Anexo 1.

8. Verificar y garantizar el adecuado cumplimiento de las actividades a cargo de su personal.
9. Verificar, entregar y garantizar que los productos técnicos entregables de cada una de las Fases de la Ruta de Reparación Colectiva, cumplan los lineamientos técnicos y estándares de la Unidad.
10. Elaborar y consolidar informes de conformidad con lo establecido en el Anexo 1.
11. Recopilar medios verificables de evidencia (actas y registros fotográficos) de conformidad con lo establecido en el Anexo 1.
12. Presentar las evidencias ante la Supervisión del Convenio.
13. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto de este.

III. OBLIGACIONES DE LA UNIDAD.

En desarrollo del convenio son obligaciones de la UNIDAD, las siguientes:

1. Expedir el respectivo registro presupuestal.
2. Realizar el aporte en dinero y/o en especie para la ejecución de las actividades propias del Convenio, de acuerdo con el Plan de Inversión establecido en el mismo y autorizar los desembolsos en la oportunidad definida en este.
3. Suministrar la información y documentos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio.
4. Resolver las peticiones presentadas por el Conviniente en los términos consagrados por la Ley
5. Verificar que los informes técnicos y/o productos del Convenio sean entregados dentro de los plazos establecidos y conceptuar y aprobar los mismos, siempre que cumplan con los estándares de calidad definidos en el mismo.
6. Ejercer la supervisión del Convenio, para lo cual designará un supervisor quien deberá realizar la función de control y vigilancia del mismo y participará en el Comité Técnico de Seguimiento de este.
7. Atender los lineamientos que durante el desarrollo del Convenio se acuerden en el Comité Técnico de Seguimiento.
8. Designar dos representantes para conformar el Comité Técnico de seguimiento al Convenio, ser parte, asistir y participar en las reuniones que sean convocadas.
9. Desembolsar en la forma establecida en la cláusula de Forma de Desembolso.

10. Adelantar la liquidación del Convenio.

QUINTA: - <u>VALOR Y DESEMBOLSOS</u>: El valor total del convenio asciende a la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($2.410.840.600),** incluido los impuestos a que haya lugar, discriminados así:

a) El aporte por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la suma de **DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE ($2.172.273.100)** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal – CDP No. 220524 de fecha 10 de julio de 2024, rubro C-4101-1500-29-53107B-4101105-02.

b) Por parte de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($238.567.500).**

PARÁGRAFO PRIMERO - FORMA DE LOS DESEMBOLSOS:

I. El aporte con cargo a los recursos de la UNIDAD se desembolsará de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso en la segunda semana de ejecución contada a partir de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del presente convenio, correspondiente al 30% del valor del aporte de la Unidad al Convenio por valor SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($651.681.930), una vez sea entregado y recibido a satisfacción del Supervisor los siguientes productos con el respectivo formato de solicitud y cuenta de cobro y/o factura electrónica y/o documento equivalente:

1.1. Informe firmado por el representante legal del asociado que contenga la siguiente información:

A. Acta de socialización del convenio
B. Cronograma de actividades del convenio
C. Acta de concertación de participantes por cada Sujeto

D. Censo poblacional preliminar
E. Hojas de vida de los equipos técnicos
F. Documento con descripción de especificaciones del Registro de Actividades del Convenio.

2. Un segundo desembolso en la cuarta semana de ejecución contada a partir de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del presente convenio, correspondiente al 30% del valor del aporte de la Unidad al Convenio por valor **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($651.681.930),** una vez sea entregado y recibido a satisfacción del Supervisor los siguientes productos con el respectivo formato de solicitud y cuenta de cobro y/o factura electrónica y/o documento equivalente:

2.1. Informe detallado de avance mínimo del 50% de los productos contemplados en este desembolso, firmado por el representante legal del asociado. El informe debe contener como mínimo:

A. Documentación técnica: Bitácora de actividades desarrolladas.
B. Listados de asistencia y registros fotográficos de las jornadas comunitarias, institucionales y de asamblea de la Fase de Identificación y Alistamiento.
C. Listados de asistencia y registros fotográficos de las jornadas de formación del personal del Asociado en las Fases de Identificación y Alistamiento.
D. 19 Fichas de Identificación de cada uno de los Sujetos de Reparación Colectiva del municipio de Palmito objeto de este convenio.
E. 19 Fichas de Correlación de cada uno de los Sujetos de Reparación Colectiva del municipio de Palmito.
F. 19 Actas de Conformación del Grupo de Apoyo de cada uno de los Sujetos de Reparación Colectiva del municipio de Palmito.
G. 19 Actas de las Jornadas de Alistamiento Comunitario (5 temáticas) de cada uno de los Sujetos de Reparación Colectiva del municipio de Palmito.
H. 19 Actas jornadas alistamiento institucional (2 temáticas) de los Sujetos de reparación colectiva Palmito.
I. 19 Informes de Cierre de la Fase del Alistamiento de cada uno de los Sujetos de Reparación Colectiva Palmito.
J. Primer Registro en Audio- Video de las Fases de Identificación y Alistamiento.

2.2 Informe Financiero de Ejecución en formato definido por la U.A.R.I.V. que deberá contener: valor base del ítem, multiplicada por cantidades ejecutadas, subtotal y total, con sus respectivos soportes (contratos, facturas, cuentas de cobro,

aportes a seguridad social de los profesionales, etc) aprobado por los Supervisores del Convenio.

3.Un tercer desembolso en la décimo segunda semana de ejecución contada a partir de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del presente convenio, correspondiente al 20% del valor del aporte de la Unidad al Convenio por valor **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($434.454.620),** una vez sea entregado y recibido a satisfacción del Supervisor los siguientes productos con el respectivo formato de solicitud y cuenta de cobro y/o factura electrónica y/o documento equivalente:

3.1. Informe detallado de avance mínimo del 50% de los productos contemplados para este desembolso, firmado por el representante legal del asociado. El informe debe contener como mínimo:

A. Documentación técnica: Bitácora de actividades desarrolladas.
B. Listados de asistencia y registros fotográficos de las jornadas comunitarias, institucionales y de asamblea.
C. Listados de asistencia y registros fotográficos de las jornadas de formación del personal del Asociado en la Fase de Caracterización del Daño.
D. Acta de Instalación de la Consulta Previa realizada por el Ministerio del Interior.
E. Matriz del Estado del Arte.
F. Censo Comunitario Ajustado.
G. Informes detallados en donde se encuentra la Sistematización de las Herramientas Metodológicas para la Identificación de los Daños Colectivos.
H. Matriz de Análisis de Involucrados.
I. Acta de Socialización y Validación del Documento de Caracterización del Daño.
J. Documento de Caracterización del Daño.
K. Informe de Cierre de Fase de Caracterización del Daño.
L. Segundo Registro en Audio- Video de la Fase de Caracterización del Daño.

3.2. Informe Financiero de Ejecución en formato definido por la U.A.R.I.V. que deberá contener: valor base del ítem, multiplicada por cantidades ejecutadas, subtotal y total, con sus respectivos soportes (contratos, facturas, cuentas de cobro, aportes a seguridad social de los profesionales, etc) aprobado por los Supervisores del Convenio.

4. Un cuarto desembolso en la vigésimo segunda semana de ejecución contada a partir de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del presente convenio, correspondiente al 20% del valor del aporte de la Unidad al Convenio por **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES Y CUATROCIETOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($434.454.620),** una vez sea entregado y recibido a satisfacción del Supervisor los siguientes productos con el respectivo formato de solicitud y cuenta de cobro y/o factura electrónica y/o documento equivalente:

4.1. Informe detallado del 100% de las actividades para el cuarto desembolso, firmado por el representante legal del asociado. El informe debe contener como mínimo:

A. Documentación técnica: Bitácora de actividades desarrolladas.
B. Listados de asistencia y registros fotográficos de las jornadas comunitarias, institucionales y de asamblea.
C. Listados de asistencia y registros fotográficos de las jornadas de formación del personal del Asociado en la Fase de Diseño y Formulación.
D. Informes detallados de las jornadas de Formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva.
E. Matriz instrumentos para la Formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva (cadena de valor y costeo).
F. Matriz de Análisis de Involucrados actualizada.
G. Documento técnico Plan Integral de Reparación Colectiva.
H. Acta de Concertación Medida de Indemnización. (Dirección de Asuntos Étnicos)
I. Acta de socialización y validación del Plan Integral de Reparación Colectiva.
J. Acta de protocolización del Plan Integral de Reparación Colectiva realizada por el Ministerio del Interior.
K. Tercer Registro en Audio- Video de la Fase de Diseño y Formulación.
L. Informe de Cierre de Fase de Formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva.

4.2. Informe Financiero de Ejecución en formato definido por la U.A.R.I.V. que deberá contener: valor base del ítem, multiplicada por cantidades ejecutadas, subtotal y total, con sus respectivos soportes (contratos, facturas, cuentas de cobro, aportes a seguridad social de los profesionales, etc) aprobado por los Supervisores del Convenio.

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1879-2024, DERIVADO DEL PROCESO No. UARIV-CD-2024-901667627 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY.

II. El aporte con cargo a los recursos del Conviniente se desembolsará de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso correspondiente al 30% del valor del aporte del Asociado al Convenio por valor de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CIENCUENTA PESOS M/CTE ($71.570.250)** como contrapartida de los siguientes aportes:

A. Personal coordinador y financiero.
B. Instalaciones para desarrollo del Convenio.
C. Equipos de oficina para el desarrollo del Convenio.
D. Definición Material de propaganda institucional
E. Pago de póliza.

2. Un segundo desembolso correspondiente al 30% del valor del aporte del Asociado al Convenio por valor **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CIENCUENTA PESOS M/CTE ($71.570.250)** como contrapartida de los siguientes aportes:

A. Instalaciones para desarrollo del Convenio.
B. Equipos de oficina para el desarrollo del Convenio.
C. Menaje utilizado en jornadas de identificación, alistamiento y formación.
D. Jornales por preparación de alimentos de las jornadas de identificación, alistamiento y formación.
E. Cargas de leña utilizada en preparación de alimentos.
F. Comprobante de pagos realizados al coordinador y al contador.
G. Alquiler de instalaciones desarrollo de jornadas de alistamientos comunitarios e institucionales.

3. Un tercer desembolso correspondiente al 20% del valor del aporte del Asociado al Convenio por valor **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($47.713.500)** como contrapartida de los siguientes aportes:

A. Instalaciones para desarrollo del Convenio.
B. Equipos de oficina para el desarrollo del Convenio.
C. Menaje utilizado en jornadas de caracterización del daño y formación.
D. Jornales por preparación de alimentos de las jornadas de Caracterización del Daño y Formación.

E. Comprobante de pagos realizados al coordinador y al contador.
F. Alquiler de instalaciones desarrollo de jornadas de Caracterización del Daño.
G. Cargas de leña utilizada en preparación de alimentos

4. Un cuarto desembolso correspondiente al 20% del valor del aporte del Asociado al Convenio por valor CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS Y TRECE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($47.713.500) como contrapartida de los siguientes entregables:

A. Instalaciones para desarrollo del Convenio.
B. Equipos de oficina para el desarrollo del Convenio.
C. Menaje utilizado en jornadas de caracterización del daño y formación.
D. Jornales prestados en la preparación de alimentos de las jornadas de caracterización del daño y formación.
E. Comprobante de pagos realizados al coordinador y al contador.
F. Alquiler de instalaciones desarrollo de jornadas de Caracterización del Daño.
G. Cargas de leña utilizada en preparación de alimentos.

PARÁGRAFO SEGUNDO – REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO

La Unidad para las Victimas pagará al conviniente el valor pactado, en forma mensual vencida, de acuerdo con los productos efectivamente entregados, teniendo en cuenta el valor unitario que se encuentra su propuesta económica. Lo anterior, previa aceptación de la factura, informe de supervisión, soportes y demás requisitos establecidos, por concepto de los servicios efectivamente prestados, y previa verificación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio.

La ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY a través de su representante legal, presentará al supervisor los informes, soportes y requisitos exigidos en el convenio para tal efecto, así como los siguientes documentos:

Presentación de Factura detallada, junto con cada producto detallado en la forma de pago, que cumpla con todos los requisitos de ley, la cual debe ser elaborada a nombre del contratista y deberá contener:

- Nombres y apellidos completos con el número de identificación del beneficiario.
- Dirección, ciudad, y teléfonos, del beneficiario del pago.

- Especificar el concepto de cobro, con una breve descripción del mismo.
- Firma del Beneficiario de la cuenta de cobro.
- Régimen a que pertenece proponente seleccionado (responsable o no responsable del I.V.A.).
- Indicar si es si es contribuyente responsable del I.V.A y/o Autorretenedor de Renta.
- Formato para el trámite de pago del convenio o proveedores expedida por el supervisor del convenio.
- El informe de supervisión de la ejecución del convenio de los servicios efectivamente prestados
- Certificación expedida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal según sea el caso, donde certifique que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones a los sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Parafiscales.
- La copia de las plantillas de pago de la Seguridad Social (Riesgos Laborales, Salud, y Pensión), y Aportes Parafiscales, cuando hubiere lugar a estos últimos, en los que conste que se encuentra a paz y salvo en el pago de los respectivos aportes del personal.
- Listado del personal que presta el servicio para la ejecución del convenio indicando: nombre, identificación, valor mensual a pagar, días de servicio a prestar y valor total.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma del desembolso supone la presentación y cumplimiento de las obligaciones generales y específicas ejecutadas en el formato establecido por LA UNIDAD.

SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades del convenio se desarrollarán en el Municipio de San Antonio del Palmito, departamento de Sucre.

SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre del 2024 o hasta el momento en que se cumplan todas las actividades del convenio, lo que primero que suceda previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es a partir de la expedición del Registro presupuestal y aprobación de la póliza.

OCTAVA – DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual es la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

NOVENA: - SUPERVISIÓN: En concordancia con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Unidad,

el seguimiento y la supervisión del convenio respecto de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el conviniente estará a cargo del Director (a) Territorial Sucre y del Subdirector (a) de Reparación Colectiva, o quien haga sus veces o quien designe el Secretario General de la Unidad.

Lo anterior, en razón a que el cargo y/o empleo antes señalado de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.2.3 del Decreto 1083 de 2015 y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas vigente, permiten establecer que este cuenta con la idoneidad y conocimientos para ejercer la función de supervisión del presente convenio.

NOTA FUNCIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor tendrá entre otras, las siguientes funciones

1. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del convenio conforme a las normas legales vigentes.
2. Efectuar seguimiento permanente al desarrollo del convenio.
3. Formular por escrito las recomendaciones tendientes a la debida ejecución técnica del convenio e informar oportunamente cualquier anomalía o conflicto.
4. Las demás que establezca la ley de conformidad con la naturaleza del convenio.
5. Las demás contempladas en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión e Interventoría de LA UNIDAD.

DÉCIMA: <u>COMITÉ TÉCNICO DEL CONVENIO</u>.

El convenio contará con un Comité Técnico de Seguimiento el cual será integrado por dos representantes de la Unidad (un delegado de la Subdirección de Reparación Colectiva y un delegado de la Dirección Territorial Sucre) y un Representante de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY (el representante legal o su delegado), el cual se conformará de forma inmediata con la legalización del convenio, y su primera sesión se dará en los siguientes 8 días.

De esta forma, el Comité Técnico y Operativo tendrá a su cargo el acompañamiento, seguimiento, planeación, administración y evaluación permanente de la ejecución del convenio, y tendrá carácter consultivo con el fin de contribuir al cumplimiento

de las condiciones del mismo, en el marco de sus responsabilidades y capacidades técnicas, administrativas, jurídicas y de control.

Periodicidad de las reuniones: El Comité Técnico de Seguimiento del convenio se reunirá una vez cada veinte días, y/o extraordinariamente cuando alguna de las partes lo convoque, para resolver situaciones que requieran de su atención o decisión.

A las reuniones del Comité podrán asistir en calidad de invitados los demás que se requieran de acuerdo con los temas que se estudien en cada reunión, los cuales tienen derecho a voz, pero no a voto.
El Comité tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar la ejecución del convenio.
- Hacer seguimiento al cronograma y plan de trabajo que se requiera para el desarrollo del presente convenio.
- Apoyar la verificación del cumplimiento de los objetivos, actividades y productos del presente convenio.
- Resolver situaciones que requieran de su atención y decisión.
- Tomar las medidas correctivas para atender las dificultades y/o inconvenientes que se presenten en la ejecución del Convenio.
- Emitir las recomendaciones para la ejecución del convenio.

De cada reunión se dejará un acta que servirá como insumo para hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones que se tomen por parte del Comité.

DÉCIMA PRIMERA. - <u>GARANTÍAS:</u> La ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, con ocasión de la ejecución del convenio y de su liquidación, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (Convenio de seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo, Garantía Bancaria) con el fin de garantizar los siguientes amparos:

CLASE DE RIESGOS	% SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20% sobre el valor del convenio	El término de ejecución del convenio y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	20% sobre el valor del convenio	El término de ejecución del convenio y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que deba utilizar	5% sobre el valor del convenio.	El término de ejecución del convenio y tres (3) años más.

Así mismo, deberá constituir una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que cumpla con lo establecido en los Artículos 2.2.1.2.3.1.8. Y 2.2.1.2.3.1.17.del Decreto 1082 de 2015 en cuantía equivalente a 200 SMLMV por el plazo de ejecución del convenio.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

RIESGO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Igual al plazo de ejecución del convenio

DÉCIMA SEGUNDA – <u>SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:</u> Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, o terminación del convenio y en general sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, etapa que tendrá una duración de hasta quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Durante este plazo las partes deberán llevar a cabo por lo menos una mesa de trabajo para tratar los temas de controversias y explorar soluciones, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior, no obsta para que en caso de reunirse los requisitos de hecho y de derecho necesarios,

LA UNIDAD pueda iniciar el correspondiente proceso de incumplimiento, sin necesidad de agotar lo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: La ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY se obliga para con LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS a pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial y definitivo de las obligaciones que adquiere en el convenio, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de incumplimiento parcial.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO, PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA - Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, establecen que, para la aplicación de lo previsto en las cláusulas DÉCIMA TERCERA, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normativa vigente aplicable.

DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA SEXTA: - DECLARACIÓN DE INDEMNIDAD: La ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY

mantendrá indemne a LA UNIDAD contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto del convenio y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad.

DÉCIMA SÉPTIMA: – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONVINIENTE se compromete a mantener la confidencialidad de toda aquella información reservada y legalmente protegida, a la que tenga acceso por ocasión de la celebración y ejecución del convenio

De acuerdo con la obligación legal consagrada en el artículo 15 del Decreto 2569 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2131 de 2003, la información que repose en el Registro Único de Población Desplazada es de carácter confidencial, en razón a que se debe proteger la vida, honra y bienes de las personas inscritas en éste. Por lo tanto, la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY, con el propósito de dar cumplimiento a esta disposición normativa, se compromete a manejar la información respetando la confidencialidad de la misma, en el sentido de no divulgarla o hacer uso no autorizado o abusivo de la misma, de acuerdo con las normas que regulen la materia. Así mismo deberá adoptar las medidas pertinentes para proteger la información, frente a sus empleados y a las personas naturales y/o jurídicas que puedan tener eventualmente acceso a la misma, por cualquier medio permitido por la ley. En virtud de lo anterior, las partes se obligan a:

a) Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la Información Confidencial, de tal forma que no sea conocida por terceros.
b) No utilizar la Información Confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas acordadas y/o previamente autorizadas por las partes.
c) Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genere el mal o inadecuado manejo de la Información Confidencial o la violación de las actividades de reserva y confidencialidad establecidas en el presente documento.
d) Cumplir con los Principios y deberes legales de Protección de Datos.

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1879-2024, DERIVADO DEL PROCESO No. UARIV-CD-2024-901667627 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY.

PARÁGRAFO PRIMERO. La información reservada a la que tiene acceso debe ser utilizada exclusivamente para el cumplimiento de sus actividades (artículo 38 Ley 1952 de 2019).

DÉCIMA OCTAVA: - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del convenio es compartida.

Los equipos, instrumentos o bienes no consumibles que se adquieran para la ejecución del presente convenio con el aporte de la UNIDAD, serán de propiedad de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, salvo los que se adquieren para entrega a la Comunidad o demás beneficiarios del Convenio. La ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY deberá entregar tales bienes junto con las respectivas garantías de fábrica a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas una vez finalice el plazo de ejecución.

Toda la información, documentos y otros elementos provenientes de la UNIDAD son propiedad de esta y le deben ser regresados de manera oportuna cuando así lo solicite, al igual que todas las copias que se hayan hecho. En ningún momento debe entenderse que el acceso que va a tener o tiene la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY, le da algún tipo de derecho sobre la misma. Así, la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY se obliga a que, a la terminación del Convenio, y en todo caso en cualquier momento cuando así lo exija la UNIDAD, devolverá todos y cada uno de los documentos físicos y/o electrónicos, y soportes que comprenden la Información Confidencial. Esta obligación de entregar incluye los originales y las copias de todos y cada uno de ellos, así como los dispositivos de almacenamiento y demás soportes materiales en que pueda estar impresa o grabada la información.

DÉCIMA NOVENA: - DERECHOS SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos patrimoniales de autor y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones y/o actividades realizadas en el marco del presente instrumento, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 23 de 1982, la Decisión 486 de 2000 y demás normativa aplicable en Colombia sobre esta materia.

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1879-2024, DERIVADO DEL PROCESO No. UARIV-CD-2024-901667627 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY.

Por tanto, cada una de las entidades tendrá la titularidad de los resultados o productos del convenio que den lugar al reconocimiento de derechos de propiedad intelectual, los cuales se podrán utilizar en el cumplimiento de la misionalidad de cada entidad.

Toda información y/o documentos entregados con ocasión al desarrollo del Convenio, y/o aquellos que resulten de su ejecución, únicamente podrá ser publicada previa autorización escrita de la otra parte y haciendo mención explícita de ambas entidades en el texto de la respectiva publicación.

Cada una de las partes podrá hacer uso de los documentos e información resultante, para los fines institucionales que lo requieran, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982. Cada parte se compromete a no publicar o divulgar de cualquier modo la información científica o técnica perteneciente a la otra parte, de la cual aquella pudiera tener conocimiento con ocasión o por efecto de la ejecución del presente convenio, siempre que dicha información no sea del dominio público.

VIGÉSIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL No habrá vínculo laboral alguno entre los funcionarios, dependientes o contratistas que cada una de las Partes emplee en la ejecución del convenio, ni entre las Partes y las personas que se contraten o subcontraten para el apoyo técnico y administración de los recursos, en desarrollo del objeto del convenio. **LA UNIDAD** queda libre de responsabilidades ante terceros y de las cargas laborales que asuman los intermediarios financieros en la ejecución del objeto del convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA: -USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES: Salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra, para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA SEGUNDA: - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **LA UNIDAD** ni se causen perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio.

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1879-2024, DERIVADO DEL PROCESO No. UARIV-CD-2024-901667627 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY.

VIGÉSIMA TERCERA – CESIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se suscribe con las calidades inherentes de cada una de las partes, por consiguiente, las partes no podrán ceder, total ni parcialmente el presente convenio.

VIGÉSIMA CUARTA: - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos por las partes.
3. Por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo
4. Por la solicitud de terminación anticipada del convenio.
5. Por las demás causales señaladas en la Ley

VIGÉSIMA QUINTA: - MODIFICACIÓN: El presente convenio podrá ser, prorrogado, adicionado o modificado, por escrito, previo acuerdo de las partes y aprobado de conformidad con las formalidades legales.

VIGÉSIMA SEXTA: - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran que no les asiste ninguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Ley, que les impida la celebración del presente convenio. Así mismo declaran que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se obligan a responder ante la otra parte y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen

VIGÉSIMA SÉPTIMA: - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del convenio, deben constar por escrito. Se entenderán debidamente efectuadas sólo si son enviadas a través de correo electrónico institucional o remitidas por correo certificado o radicarse en la dirección de las sedes administrativas principales de las partes.

Solamente será válida una notificación o comunicación a **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1879-2024, DERIVADO DEL PROCESO No. UARIV-CD-2024-901667627 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY.

VIGÉSIMA OCTAVA: - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE - El presente convenio se regirá, en lo pertinente, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 2160 de 2021 y las demás disposiciones comerciales y civiles pertinentes

VIGÉSIMA NOVENA: – ANEXOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio interadministrativo, entre otros, los siguientes:

1. Propuesta presentada por la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY.
2. Anexo 1, Propuesta Metodológica.
3. Plan de inversión desagregado del convenio.
4. Cronograma del convenio Interadministrativo.
5. Certificado de Disponibilidad presupuestal de la Unidad.
6. Análisis del sector y estudio de mercado.
7. Documentos del Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY.
8. Documentos de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY.
9. Resolución 143 del 18 de noviembre de 2022, por la cual se inscribe en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas la constitución de la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE- ACZEPAL PINCHORROY y Resolución 172 del 20 de diciembre de 2022, por la cual se corrige la Resolución No. 143 del 18 de noviembre de 2022.
10. Acta Asamblea General del 05 de marzo de 2021.
11. Certificado de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior de fecha 07 de julio de 2024.
12. Estatutos ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - ACZEPAL PINCHORROY.

PARÁGRAFO: También forman parte integral los manuales y procedimientos vigentes de **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**

TRIGÉSIMA: - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente convenio estará sujeta a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, y por lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y a su vez modificado por el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012

y el procedimiento y manuales vigentes de **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**

TRIGÉSIMA PRIMERA: – PERFECCIONAMIENTO El convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes según el mecanismo electrónico adoptado por el SECOP II;

TRIGÉSIMA SEGUNDA: - EJECUCIÓN: El convenio requiere para su ejecución la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales de conformidad con el procedimiento establecido por la Entidad.

Proyectó: Linda Vanessa Peña Guerrero– Abogada – Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Patricia Abril Ospitia- Abogada – Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Laura Estefanía Lamprea Carvajal - Contratista Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Laura Andrea Eslava Patarroyo – Coordinadora Grupo de Gestión Contractual